



00643-5

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 158 -2010-ANA

Lima, 26 FEB. 2010

### VISTA:

La queja, interpuesta por Luis Alberto Hernández Dávalos y otros, contra la Administración Local de Agua-Jequetepeque, por supuestas arbitrariedades y abuso de autoridad, al permitirse irregularidades en las diferentes Comisiones de Regantes;

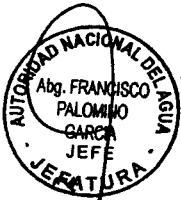
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109º concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la queja de fecha 25.11.09 interpuesta por Luis Alberto Hernández Dávalos y otros, en su condición de usuarios de la Comisión de Regantes Talambo, está referida a las supuestas arbitrariedades y abuso de autoridad, al permitirse irregularidades en las diferentes Comisiones de Regantes; a fin de mantener en el cargo al actual Presidente de la Comisión de Regantes de Talambo, para ocultar actos de corrupción y desfalco de los bienes económicos;

Que, mediante Carta Nº 151-2009-ANA-SG/OAJ de fecha 11.12.09, se dio respuesta a la queja interpuesta por Luis Alberto Hernández Dávalos y otros, respecto a la suspensión del proceso de elecciones de la Comisión de Regantes Talambo, debido a supuestas irregularidades suscitadas al interior de la Comisión de Regantes Talambo y en el Comité Electoral, durante el proceso electoral periodo 2010-2012, llevado a cabo el día 22.11.09; y que, al contener la queja una supuesta inconducta funcional del Administrador Local de Agua de Jequetepeque, Ing. Albar Lucio Estrada Arrasco, mediante Memorando Nº 0998-2009-ANA-OAJ, se le notificó, para que formule su descargo;

Que, con Informe Técnico Nº 003-2009-ANA-ALA.J, el mencionado Administrador formula sus descargos, afirmando que el proceso electoral en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, se desarrolló de conformidad con la Resolución Jefatural Nº 293-2009-ANA, aprobándose el Reglamento Electoral y Cronograma Electoral a través de la Resolución Administrativa Nº 338-2009-ANA/ALAJ, para la elección de las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y delegados a la Asamblea General de Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, periodo eleccionario 2010-2012; para luego, las Comisiones de Regantes, en Asamblea General Extraordinaria de Usuarios, elegir a sus respectivos Comités Electorales y, la Junta de Usuarios, eligió al Comité de Impugnaciones;





Que, asimismo, los representantes de las listas 02, 03 y 04, interpusieron sendos recursos de impugnación al proceso electoral realizado el 22.11.09 por, supuestamente, haberse llevado con arbitrariedad e ilegalidad, resolviendo el Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios, con Resolución N° 005-2009-CIPE-JUDRRJ, declarar improcedente e infundada la solicitud de nulidad de todo el proceso electoral, confirmando los resultados del acto electoral y remitiendo todo lo actuado a la Administración Local de Agua, la cual procedió a emitir la Resolución Administrativa N° 520-2009-ANA-ALA-J, reconociendo a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Talambo, para el periodo 2010-2012;



Que, respecto a los hechos denunciados, precisa que el Administrador Local de Agua, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, sólo aprueba el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral, pero que no participa en ningún aspecto, durante el proceso electoral, por cuanto existen dos instancias encargadas y responsables del proceso, como son el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, por lo que no puede haberse cometido irregularidad alguna de su parte; concluyendo que no ha incurrido en interferencia o influencia en los resultados, no habiendo ocultado acto de corrupción, ni desfalco de bienes económicos;



Que, igualmente, en vista de que estos mismos hechos materia de la queja por inconducta funcional, han sido ventilados por los quejosos, a través de los medios de radiodifusión de Jequetepeque, el Ing. Estrada Arrasco, se ha visto en la necesidad de interponer una denuncia penal por Difamación Agravada en contra de Jorge Ríos Ruiz, María del Carmen Ballena Ruiz, Luis Alberto Hernández Dávalos, Segundo Enrique Sánchez Ahumada, Luis Cabanillas Alayo y Guillermo Moncada Cabanillas; ante el Juzgado Especializado Penal Supra Provincial Chepen-Pacasmayo del Distrito Judicial de la Libertad, conforme acredita con el cargo de la denuncia, que recauda su descargo;



Que, analizada la queja, se aprecia que sus impugnaciones han sido interpuestas y resueltas en las instancias pertinentes, conforme los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, ante el Presidente del Comité Electoral de la Comisión de Regantes Talambo; de otro lado, a través de la Resolución N° 005-2009-CIPE-JUDRRJ, se declara improcedente e infundada la solicitud de nulidad de todo el proceso electoral; asimismo, obra en autos copia de la Carta N° 124-2009-ANA-SG/DARH de fecha 19.11.09, cursada al Abg. William Abanto Cosavalente, usuario de la Comisión de Regantes Talambo, la cual guarda estrecha relación con la queja; como se aprecia los quejosos han sustentado y agotado la instancia que les corresponde; por lo que, la queja presentada no se encuentra enmarcada dentro de lo establecido por el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe N° 015-2010-ANA-DARH/LAT, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que la Administración Local de Agua de Jequetepeque, ha actuado de acuerdo a la normatividad, por lo que la queja deberá desestimarse; y que además no existen motivos para anular el proceso electoral de la Comisión de Regantes Talambo, debido a que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sedes administrativas, únicamente procede su impugnación en la vía judicial;



Que, en consecuencia, corresponde declarar infundada la queja interpuesta por Luis Alberto Hernández Dávalos y otros, contra la Administración Local de Agua-Jequetepeque, por supuestas arbitrariedades y abuso de autoridad;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundada la queja interpuesta por Luis Alberto Hernández Dávalos y otros, contra la Administración Local de Agua-Jequetepeque, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua-Jequetepeque, la notificación de la presente resolución al recurrente y usuarios de la Comisión de Regantes Talambo, en su condición de personeros y candidatos, Luis Alberto Hernández Dávalos, Luis Cabanillas Alayo, lista N° 3, Segundo Guillermo Moncada Cabanillas, lista N° 2 y Segundo Enrique Sánchez Ahuamada, lista N° 4, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**FRANCISCO PALOMINO GARCIA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

